JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 053-2014-00246-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 064-2017-00758-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

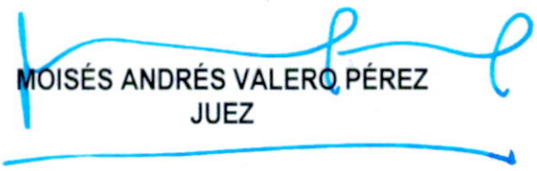

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 0045-2014-00254-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 046-2018-00968-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 067-2018-01067-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 068-2017-00327-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

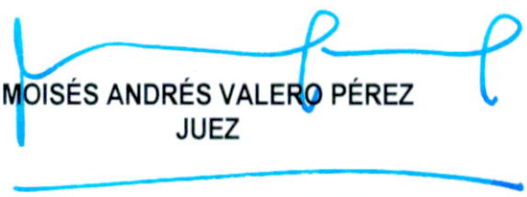

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 059-2018-00853-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

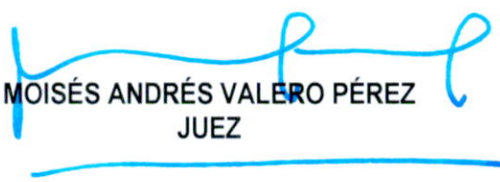

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 071-2017-00727-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 044-2017-00500-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 0704-2017-00102-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 031-2017-01020-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

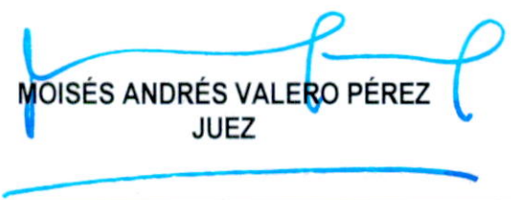

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 001-2017-00372-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 064-2017-00052-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 019-20185-00269-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

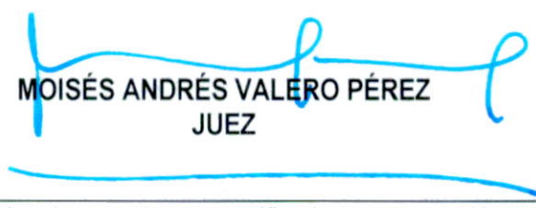

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2011-00375-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2012-00198-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 072-2017-00580-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

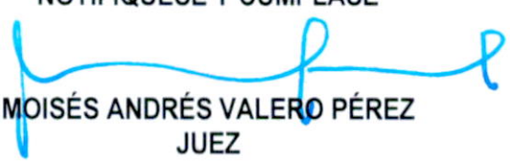

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 025-2012-01201-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2012-01543-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2013-00442-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Oficiese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2013-00871-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 005-2014-00424-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 012-2016-00292-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 026-2016-00915-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

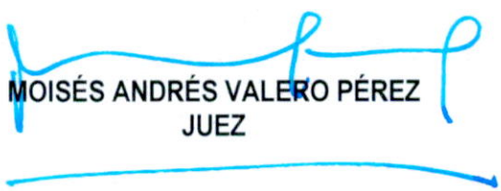

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 022-2012-01757-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2017-00857-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

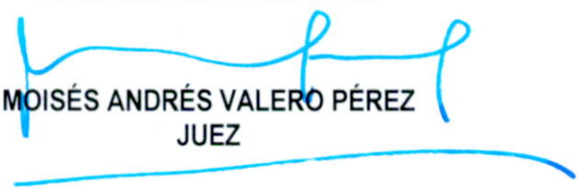

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 007-2018-01130-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Oficiese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 070-2010-00705-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 042-2017-00644-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

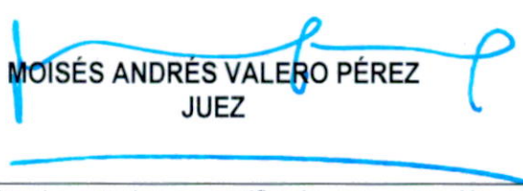

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2011-01164-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Oficiese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2008-01305-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 031-2018-01065-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 008-1998-01474-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Oficiese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

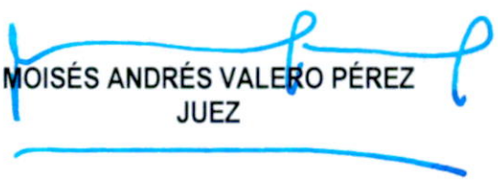

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 082-+2018-00320-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 010-2017-00992-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 005-2017-01303-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 015-2017-01590-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 018-2018-00142-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 0085-2013-00006-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

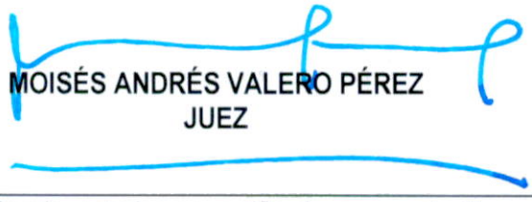

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 034-2018-00367-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

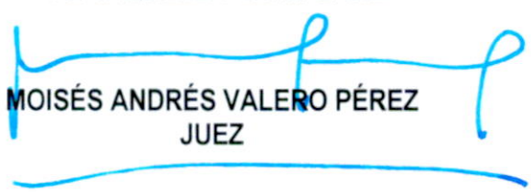

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 058-2017-00613-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

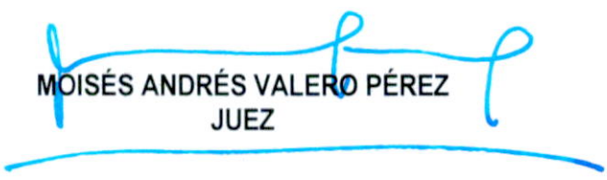

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 055-2016-01683-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

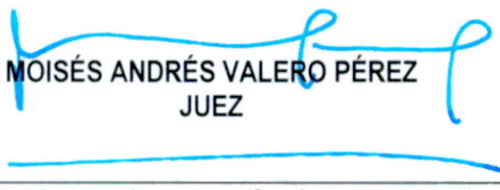

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 063-2015-00376-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

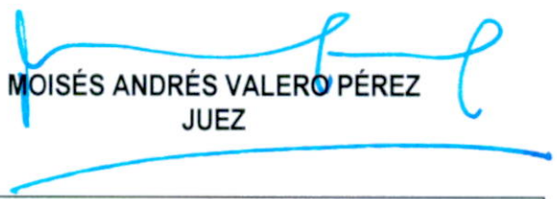

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 055-2015-01140-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 014-2012-01441-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2016-01448

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Oficiese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 029-2010-01342-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 015-2015-01238-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 006-2015-00068-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 056-2018-00407-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 068-2016-01390-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 011-2018-00473-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

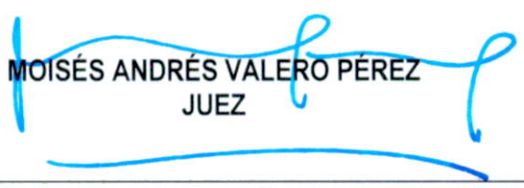

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 066-2018-00877-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 074-2016-01003-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 019-2019-00240-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

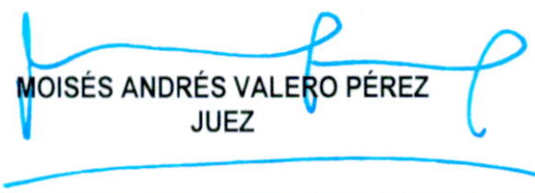

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 080-2017-00506-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 053-2018-00018-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 008-2011-01619-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 066-2016-00939-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Oficiese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 074-2019-01089-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 076-20185-00691-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 083-2018-00145-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

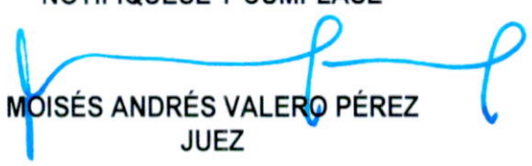

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 057-2009-02223-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

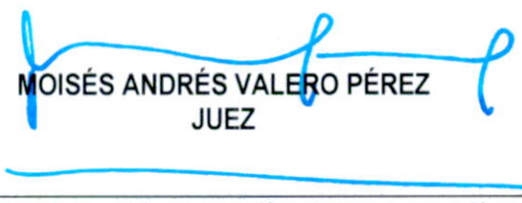

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 052-2018-00918-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 057-2000-01060-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 064-2015-00670-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 020-2018-00456-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 071-2013-00304-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

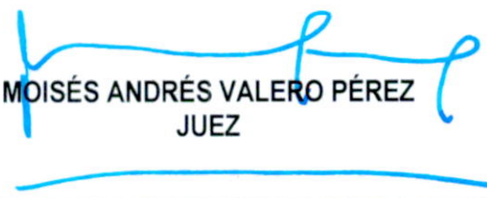

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 057-2012-00026-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

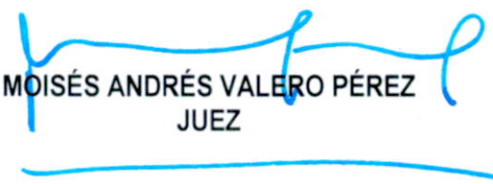

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 052-2018-00358-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

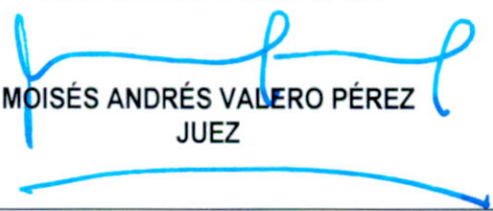

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 028-2017-00452-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

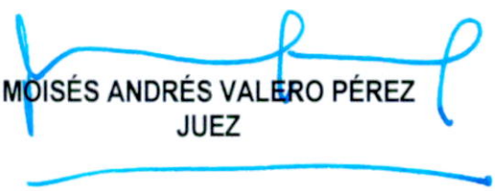

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 013-2017-00771-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

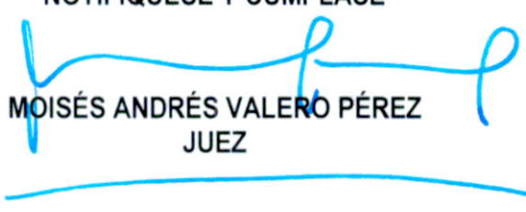

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 028-2009-01199-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

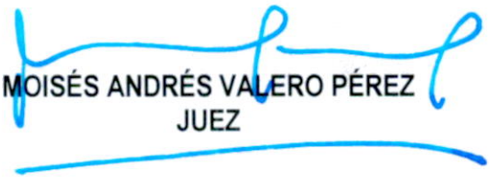

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 057-2011-00777-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 060-2017-01205-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 076-2018-00153-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 043-2018-00022-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 001-2017-00637-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 044-2010-01409-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

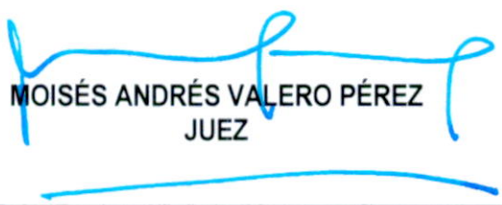

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 057-2018-00564-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Nro. 064-2016-00606-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

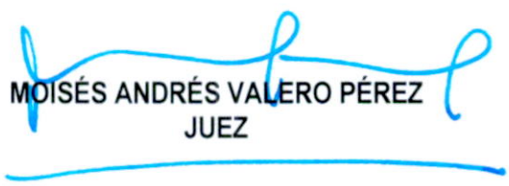

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 28 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cárdenas López
Secretaria